

que las á hecho, fructificado el conseguirlo, 26  
no obstante hallarse con alguna esperanza  
aunque temora de lo contrario, con ynterme-  
dio de tiempo, sin apartarse de su Praxi,  
después de de luego asegurar los efectos  
de la dha su Residencia como la de avisar  
de la Media anata por el mas tiempo, de  
los dos años que á escrito y exercirse su  
misma el referido empleo, como el entero cum-  
plimiento de los dhos R. Queda los, en obe-  
diencia de los y Interior, ofrese depositar  
en la Censura que era Ciudad fue de unido  
ochocientos Ducados de v. que se diran p. el  
pago de la dha media anata y Condicion  
que al tiempo de la Residencia se mandasen  
la averiguar, con la calidad, de que hecha y aprova-  
da por el Consejo la Sentencia de ella, ay de  
poder sacar del Deposito, la Sobrante cant. de toda  
ella luego que proporcione sumida de fianzas  
como era solicitando, que es lo que se para en  
de lo Interior considera equivalente, ala de  
que se solicitaba. Lo que estando se ha de aver-  
la era en el Primer can. de ordi. que celebra  
apin de que en su Intellig. de nueva la Admiz.  
de lo Deposito en la expresada forma, señalando  
la persona que quite, en quien entren los dhos ocho-  
cientos Ducados, que era de prompto sumida, á en-  
trepar luego, para que lo otro que en forma, y por en  
su caso asi lo Proben y firmen =

Cdo. Camacho

Asqual Madri de

En la M. de la P. de Casta en Veinte y Nueve de mes

